

*Resolucion de 10 de setiembre, declarando sin lugar la solicitud hecha por el señor Lcdo. don Pedro Cardenal.*

El Gobierno:

Vista la solicitud hecha por el señor Lcdo. don Pedro Cardenal para que se le cambien por vales de preferencia mil pesos que dice tiene en vales de primera clase de los emitidos en virtud de la lei de 27 de enero de 1841, i se le manden pagar en dinero efectivo un bono militar de treinta pesos i una órden de sesenta i un pesos treinta centavos contra el 7 del 1 p.º; i considerando que por el artículo 5º del decreto Legislativo de 23 de junio de 1851 i el 6º de la lei de 4 de setiembre de 1858 se establecieron los vales de preferencia para cambiarlos esclusivamente con las órdenes i bonos circulantes dados por el mismo Gobierno, mientras que para la amortizacion de la deuda ordinaria i extraordinaria se mandaron tirar de 1ª, 2ª i 3ª clase, segun se ve de las disposiciones legislativas ya citadas: atendiendo á que los referidos vales de preferencia no tienen el mismo orfjen ó destino que los de 1ª, 2ª i 3ª clase como supone el peticionario, pues aquellos dimanar de las obligaciones de pago contraidas para el mismo Gobierno, i estos de los principios de equidad en virtud de las garantfas que la administracion debia dar á los asociados en tiempo de guerras i revueltas; i considerando que la órden i bonos militares á que alude el señor Cardenal en su escrito carecen de los requisitos prevenidos en los decretos gubernativos de 2 de junio i 11 de agosto de 1868 para ser abonados en las oficinas de Hacienda,

Resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud espresada; i devuélvase al interesado los documentos que presentó.

Managua, setiembre 10 de 1872.—(R. de S. E.)—El Ministro de Hacienda—*Cardenas.*